

Santiago de Cali, agosto 14 de 2024

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A. EN REORGANIZACION
Y PEDRO LUIS MENDOZA MUÑOZ PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE Y CONTROLANTE DE MANUFACTURAS
CALIFORNIA S.A. EN REORGANIZACION**
Accionado: **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Derechos Vulnerados: **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**

Pedro Luis Mendoza Muñoz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 14.437.460, actuando en calidad de Representante Legal de Manufacturas California S.A. en reorganización, de conformidad con el auto No. 620-000254 del 11 de marzo de 2024 de la Superintendencia de sociedades, se designó como Promotor de la reorganización y PEDRO LUIS MENDOZA MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.437.460, actuando como persona natural no comerciante y controlante de Manufacturas California S.A., también admitido en proceso de reorganización por auto No. 620-000255 del 11 de marzo de 2024, acudimos a su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, vulnerados por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en el marco del proceso de reorganización de la empresa MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A. y PEDRO LUIS MENDOZA MUÑOZ persona natural no comerciante, Solicito al honorable tribunal, se sirva mediante sentencia judicial reconocer el amparo que solicito mediante el presente libelo, así:

HECHOS

Primero. EL 31 de julio de 2023 el Banco de Occidente a través de apoderado, radicó demanda ejecutivo singular contra Manufacturas California S.A. Nit No. 890.329.900-7 y Pedro Luis Mendoza Muñoz c.c. No. 14.437.460, secuencia 139311. Identificado con el número del proceso 76001310300620230020100.

Segundo. El 18 de octubre de 2023 agregan gestión de notificación de la parte demandada MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A. y PEDRO LUIS MENDOZA MUÑOZ, notificación por aviso conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Y Adicionan contestación de demanda.

Tercero. El 23 de febrero de 2024 el JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, resuelve a través de sentencia anticipada No. 024 lo siguiente: a) *Declara no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada Manufacturas California. S.A y Pedro Luis Mendoza Muñoz, que se denominaron Inexistencia de la obligación que se cobra a título de capital e intereses. En consecuencia. B) Ordena seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago. C) Ordena el avalúo de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida. D) ordena la practica de la liquidación del crédito. E) condena en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$14.760.000 por concepto de agencias en derecho. F) Remite el asunto a los juzgados de ejecución.*

Cuarto. Por Auto No. 620-000254 del 11 de marzo de 2024, la Superintendencia de Sociedades admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A., con Nit No. 890.329.900-7, domiciliada en la ciudad de Cali, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Quinto. Según lo establecido en el citado auto del 11 de marzo de 2024, se designó como Promotor, al señor PEDRO LUIS MENDOZA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.437.460, para adelantar el referido proceso de reorganización, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Por auto identificado con radicación N° **2024-03-001454** de fecha 11 de marzo 2024, la Superintendencia admitió a un proceso de reorganización a la persona **PEDRO LUIS MENDOZA MUÑOZ** en calidad de persona natural no comerciante identificado con CC N° 14.437.460 controlante de la sociedad **MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A.**, con NIT. 890329900, domiciliada en la Ciudad de Cali - Valle, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Séptimo. En los mencionados autos, la Superintendencia de sociedades ordena a los deudores y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o

continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Octavo. El JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ha sido notificado del proceso de reorganización por parte del promotor el Sr. Pedro Luis Mendoza Muñoz, en las siguientes fechas:

- a) 27 de marzo de 2024
- b) 05 de abril de 2024
- c) 16 de abril de 2024
- d) 26 de abril de 2024
- e) 09 de mayo de 2024
- f) 17 de junio de 2024
- g) 03 de julio de 2024

Noveno. El 24 de abril de 2024 se solicitó al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, el enlace al proceso, petición que fue negada con el siguiente fundamento: ***“Buen día. En atención a su solicitud verificado el expediente se informa que no es posible permitirle el acceso debido a que el expediente se encuentra a despacho con actuaciones pendientes de firma”***

Decimo. El 25 de julio de 2024 se le notificó a la Superintendencia de Sociedades todos los requerimientos de solicitud de traslado por parte del promotor del proceso de reorganización de Manufacturas California S.A. Y Pedro Luis Mendoza Muñoz, al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, documento que quedó con radicado No. **2024-01-681159**.

Décimo Primero. El día 13 de agosto de 2024 se procede a revisar el proceso en la plataforma, en el reporte 76001310300620230020100 se evidencia que el 05 de agosto de 2024 la Superintendencia de Sociedades oficia nuevamente al juzgado sexto civil del circuito de Cali, para que realice el traslado del proceso al juez del concurso, sin embargo, este requerimiento sigue sin ser cumplido por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

DERECHOS VULNERADOS:

Estimo violado el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana de 1991.

Sentencia C- 341/14

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PEDRO LUIS MENDOZA MUÑOZ, actuando en calidad de Representante legal y promotor de Manufacturas California S.A. en reorganización y como persona natural no comerciante identificado con CC N° 14.437.460 controlante de la sociedad MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A. en reorganización, acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho fundamental mencionado anteriormente.

Al respecto, preciso como fundamento jurídico que, el incumplimiento al debido proceso por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, al omitir la solicitud de traslado del proceso 76001310300620230020100 al juez concursal de la Superintendencia de Sociedades, retarda que el mismo sea incorporado al trámite concursal y por ende el proceso de reorganización; así mismo, la afectación que está ocasionando porque las cuentas bancarias de la empresa y como persona natural, presentan resolución de medidas cautelares que fueron proferidas por este juzgado, dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco

de Occidente, situación que está generando inconvenientes para el desarrollo del objeto social y la administración de los recursos producto de la operación, además de eso, los recursos monetarios que genera la empresa y como persona natural se encuentran congelados bajo títulos de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., efecto que va más allá, por cuanto todo dinero posterior que se consigne queda afectado por la misma medida.

Todo lo anterior, está afectando el capital de trabajo de la sociedad y como persona natural, al no disponer de liquidez para continuar con el desarrollo del objeto social, finalidad que persigue la ley de insolvencia (Ley 116 de 2006) a través del proceso de reorganización.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

- 1) Se proteja el derecho fundamental al debido proceso de MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A. y PEDRO LUIS MENDOZA MUÑOZ consagrado en el artículo 29 de la constitución política. Que en virtud se ordene al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali a:
- 2) Dar cumplimiento a la obligación que tiene de remitir el proceso No. 76001310300620230020100 a la Superintendencia de Sociedades, por ser un proceso de ejecución o cobro que comenzó con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización.
- 3) Dar cumplimiento a la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso a la cuenta No. 76001919610102462035283 PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Anexo 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de Manufacturas California S.A. en reorganización
- Anexo 2: Auto de Reorganización Manufacturas California S.A.
- Anexo 3: Auto de Reorganización Pedro Luis Mendoza Muñoz
- Anexo 4: Notificación aviso de reorganización al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali 27 de marzo de 2024

- Anexo 5: Solicitud de depósitos judiciales 05 de abril de 2024
Anexo 6: Petición de registro en la plataforma de la rama judicial 16 de abril de 2024
Anexo 7: Solicitud de enlace al proceso No. 76001310300620230020100 24 de abril de 2024.
Anexo 8: Se reitera notificación del proceso de reorganización al juzgado sexto civil del circuito de Cali el 09 de mayo de 2024.
Anexo 9: Notificación de fusión de moda italiana con Manufacturas California en cumplimiento a auto emitido por la Superintendencia de sociedades, en este correo nuevamente se informa de la reorganización de Manufacturas California S.A. junio 17 de 2024
Anexo 10: Se informa al Juzgado el numero del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de constitución de los títulos de depósitos judiciales 02 de julio de 2024
Anexo 11: Informe enviado a la Superintendencia de Sociedades con radicado No. **2024-01-681159**
Anexo 12: Reporte consulta del proceso No. 76001310300620230020100

Fecha de consulta: 2024-08-14 13:05:47.17

Fecha de replicación de datos: 2024-08-14 12:58:05.89

NOTIFICACIONES:

Accionantes: Manufacturas California S.A en reorganización y Pedro Luis Mendoza Muñoz persona natural no comerciante y controlante de la empresa Manufacturas California S.A.: Carrera 10 # 9-36 comuna 3, Cali, Valle del Cauca, correo electrónico: manufacturascaliforna@gmail.com, celular: 3127912258

Accionada: Juzgado sexto Civil del Circuito de Cali, Palacio de Justicia- Carrera 10 # 12-15, dirección electrónica: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Pedro Luis Mendoza Muñoz

C.C. 14.437.460

Actuando en calidad de representante legal y promotor de Manufacturas California S.A. y como persona natural no comerciante y controlante de la empresa Manufacturas California S.A.